



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5708
FAX. 5136-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5703-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50210342

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MEJÍA PACHECO SALVADOR / CALLE LUNA 43-A, GUERRERO, 06300, / 5529 5574, 5529 5574 /

FECHA DEL DOCUMENTO 24/08/2021	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 5 meses	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Lavandería y Planchado DGSM Agosto OBSERVACIONES Servicio de lavandería y planchado, mediante contrato abierto Las características técnicas de los bienes se encuentran contenidas en la propuesta del prestador de servicios Salvador Mejía Pacheco, recibida con fecha 9 de agosto de 2021 Monto mínimo del contrato: \$8,700.00 I.V.A. Incluido Monto máximo del contrato: \$27,376.00 I.V.A. Incluido Período de la prestación de los servicios: A partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2021. Previa comunicación con el(los) administrador(es) del contrato. Lugar de recolección y entrega: Las especificaciones para el lugar de recolección y entrega de los servicios se describen en el formato de Propuesta técnica Anexo 1. Forma de pago: Los pagos se realizarán a mes vencido a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la SCJN. El monto mensual a pagar será el que resulte de multiplicar el número de prendas a las que se dio servicio por los precios unitarios ofertados Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados. En el caso en el que al ejecutar los servicios el prestador dañe o deje inutilizable alguno(s) de los bienes propiedad de la SCJN, el prestador de servicio deberá restituirlo(s) ya sea reponiendo el bien dañado con alguno de características idénticas o mediante el pago en numerario del precio vigente en el mercado, mismo que le será informado por parte del administrador(es) del contrato correspondiente. 1) Plazo de la prestación de los servicios: 5 meses 2) Fecha de inicio: 18 de agosto de 2021 3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2021 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa derivado de un concurso público declarado desierto	4,720.00	4,720.00

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06050, D.F.
R.F.C. SCJ-450204-SPS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0810, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2038 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50210342

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MEJÍA PACHECO SALVADOR / CALLE LUNA 43-A, GUERRERO, 06300, / 5529 5574, 5529 5574 /

FECHA DEL DOCUMENTO 24/08/2021	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 5 meses	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				5) Número de Procedimiento: No aplica 6) Clasificación: Mínima 7) Fundamento de Autorización: Artículos 13,38,40,41,43,46,47,86 y 96 del AGA XIV/2019 8) Órgano que Autoriza: Subdirector General de Contrataciones 9) Sesión CASOD: No Aplica 10) Fecha de Autorización: 18 de agosto de 2021 11) Unidad Responsable: 21510930S0010001 12) Partida Presupuestal: 35801 13) Número de Certificación Presupuestal: No aplica 14) Área Solicitante: Dirección General de Servicios Médicos 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administradores del Contrato: Med.Cir. Pedro Martin Argüelles Domenzain, Director General de Servicios Médicos. SERVICIOS INCLUIDOS: Sábana estándar 2.80x1.80m Bata para paciente 1.00x1.50		
20		1	SER	Lavandería y Planchado DGSM Septiembre SERVICIOS INCLUIDOS: Sábana estándar 2.80x1.80m Bata para paciente 1.00x1.50	4,720.00	4,720.00
30		1	SER	Lavandería y Planchado DGSM Octubre SERVICIOS INCLUIDOS: Sábana estándar 2.80x1.80m Bata para paciente 1.00x1.50	4,720.00	4,720.00
40		1	SER	Lavandería y Planchado DGSM Noviembre SERVICIOS INCLUIDOS: Sábana estándar 2.80x1.80m Bata para paciente 1.00x1.50	4,720.00	4,720.00
50		1	SER	Lavandería y Planchado DGSM Diciembre SERVICIOS INCLUIDOS: Sábana estándar 2.80x1.80m Bata para paciente 1.00x1.50	4,720.00	4,720.00
IMPORTE CON LETRA VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	23,600.00
					I.V.A.	3,776.00
					TOTAL	27,376.00

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2 / 2

Fecha de Impresión: 24/08/2021 15:04:41

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2.- La presente contratación realizada mediante adquisición directa conforme a concurso de licitación de la Dirección General de Contratación de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 48, 55 y 90 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de libre de molestias de dos mil diecinueve, por el que se reglan las condiciones para la prestación de servicios, administración y conservación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios regados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - 1.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pina Gómez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2161093500010001, Partida Presupuestal 35001, dentro Dirección General de Servicios Médicos.
 - 1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - 1.6.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercer la profesión para actuar en el presente contrato.
 - 1.6.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - 1.6.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; además, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 68 y 69 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 1.6.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - 1.6.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 - 1.6.6.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 1.6.5 de este instrumento.
 - 1.6.6.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - 1.6.6.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirlo a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la cédula y los anexos del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este contrato.
- Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a los tributos o comprobantes respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes EC18082848PS, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del comprobante mediante el cual conste que fueron entregados los bienes o enseres señalados.
- Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de estar al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
- Tercera. Penas Convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20 % del monto que corresponde el valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a enteros a satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por daños que se ocasionen imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el comprador del 30 % del monto total del contrato.
- Si una pena convencional rebasara el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.
- Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Monto del contrato.** El monto máximo del presente contrato es por \$7,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el 10% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto máximo total de \$8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
- El monto máximo del presente contrato es por \$7,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el 15% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$1,125.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto máximo total de \$8,625.00 (Ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- Las "Partes" convienen que los precios en el presente contrato son montos en firme hasta su total liquidación.
- El pago señalado en el presente contrato cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Edificio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en la convocatoria/bases.
- Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 10 de agosto de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.
- El plazo de los servicios postado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que al inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el comprador del contrato al "Prestador de Servicios".
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 109, fracción I, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, lo que sea que el monto del presente contrato no exceda la cantidad de 7500 UMARS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
- Octava. Pagos en exceso.** Trátese de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como al ser la parte del presupuesto de pago de pagos de créditos fiscales. Los cargos se establecerán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por diez naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pague efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad Intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto obra a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual o de cualquier otra índole.
- Decimena. Se prohíbe que esté prohibida cualquier reproducción total o parcial, o uso diverso de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.**
- Decimuna. Inexistencia de relación laboral.** El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable de todas las obligaciones que deriven de las disposiciones laborales y demás disposiciones en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Afo Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotas al SAT, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que arguya la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y declarar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se paguen a ocasión podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se concierten pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Decimasegunda. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.
- Para los efectos de subcontratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Decimatercera. Responsabilidad Civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se ocasionen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Decimacuarta. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Decimacinta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 115 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como obedecer, conforme a las disposiciones aplicables, lo que se le indique por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, certificaciones, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Decimaseis. Protección de datos, local o personal, especificaciones y en general la información que se maneje en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado al como el material que llegue a realizar, obligaciones a obtener de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LOPDPPDO), el "Prestador de Servicios" asume el cuidado de encargados del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar sus actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tiene poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son íntimos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:**
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
 - b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
 - c. Limitar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato;
 - d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LOPDPPDO.
- Decimaseis. Rescisión del contrato.** Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en esta contrato por causas que no son imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho comparezca, en ese caso los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende el trabajo de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Decimaseis. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidos las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Decimaseis. Modificaciones del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Decimaseis. Administrador del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección General de Servicios Médicos como "Administrador" del presente contrato, quien supervizará su cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como que las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- Decimaseis. Responsabilidad de la Dirección General de Servicios Médicos de la "Suprema Corte"** designa por escrito, podrá auxiliar a los "Administradores", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima. Resolución de controversias.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaran a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 1.6.5 de este instrumento.
- Vigésima Primera. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Salvador Mejía Pacheco	27-Agosto-2021	